

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia de demanda ejecutiva de única instancia proveniente del Juzgado Segundo Laboral de Bucaramanga remitido por competencia en razón a la cuantía, Sírvase proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

  
FRANCIS FLOREZ CHACÓN  
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO: 891-I**

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ, con C.C. 80.157.221 de Bogotá y T.P. No. 300.692 del C.S.J., como apoderado de SALUD VIDA EPS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Pretende el apoderado de la parte demandante:

- a) Que se decrete el embargo y secuestro preventivo de los bienes que denuncia bajo juramento como de propiedad de la entidad.
  - Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres y mercancía no sujetas a registro, de propiedad o posesión de la demandada SEPROCONST SAS que se encuentren en la Cra 3 E N° 3AN-40 barrio el Refugio de Piedecuesta o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, para llevar a cabo esta diligencia solicita comisionar a la autoridad competente.
  - Embargo de saldos que a su favor tenga o llegare a tener la parte demandada SEPROCONST SAS con Nit 900993739 en las entidades Bancarias; Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corbanca, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco Occidente, Banco Caja Social, Davivienda, Scotiabank, Banco Agrario, AV Villas, Credifinanciera, Bancamia, Banco W SA, Bancoomeva, Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Santander, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Banco Serfinanzas, BNP Paribas, Banco Pinchincha de esta ciudad.
- b) Que se libre mandamiento de pago contra la entidad SEPROCONST SAS, a favor de SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.401.628) como capital por los aportes pendientes de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSSS, contenidos en el título ejecutivo emitido el día 25/07/2019 por SALUDVIDA SA EPS en Liquidación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera sobre el capital insoluto, desde que se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, las costas procesales y agencias en derecho

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, para de ello determinar si se admite o devuelve. Superado el mismo, es menester adentrarse en la existencia y eficacia de un título base de recaudo que permita librar el respectivo mandamiento de pago.

Del examen del expediente y la demanda se puede evidenciar que:

En la pretensión del Literal b, debe precisar el valor y la fecha desde la cual se pretende iniciar el cobro de los intereses moratorios por el que pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses, como quiera que la petición es ambigua.

En razón a lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

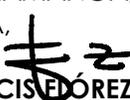
**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de negar mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, LA SECRETARIA,

  
**FRANCISCA PÉREZ CHACÓN**